



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



139

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil cuatro.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en contra de los señores: **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, Alcalde y Tesorero; **ABEL AGUSTIN TORRES**, Síndico Municipal; **LILIAN ANABEL AMAYA GOMEZ**, Primer Regidor; **CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA**, Segundo Regidor; **JOSE HERMENEGILDO MARTINEZ c/p JOSE HEMENERGILDO MARTINEZ**, Tercer Regidor; y **JORGE ALBERTO GOMEZ**, Cuarto Regidor. Todos actuaron en la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, durante al período del uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil dos, por haber ocasionado un detrimento económico, según Informe de Auditoria Operativa, realizado por la Dirección de Auditoria, Sector Municipal, practicada a la Municipalidad citada, del cual se derivó la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (¢283,496.65)**, equivalente a **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,399.62)**.

Han intervenido en esta Instancia las Licenciada **MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS**, **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, ambas en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores: **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE**, **ABEL AGUSTIN TORRES LEIVA**, **LILIAN ANABEL AMAYA GOMEZ**, **CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA**, **JOSE HERMENEGILDO MARTINEZ** y **JORGE ALBERTO GOMEZ**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO:**

I.- A las once horas del día once de diciembre de dos mil tres, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación **No. II-PR-07-2003**, fundamentado al Informe de Auditoria Operativa, practicado a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil dos, determinándose Responsabilidad Patrimonial por la



cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (¢283,496.65)**, equivalentes a **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$32,399.62)**, como resultado de diferencia no justificada entre ingresos y egresos con disponibilidad bancaria de los Fondos Municipales; por ejecución de proyectos no factibles en la perforación de dos pozos, uno en Cantón San Pedro, Río Seco y el otro en Cantón Llano de Santiago; por pago de elaboración innecesaria de carpeta técnica para la adquisición de vehículo, la cual fue suministrada por la empresa que vendió el mismo; desembolsos por planillas de mano de obra en proyectos no cancelados a los jornales en la ejecución del proyecto "Construcción de casa Comunal en Cantón Santa Anita"; originando una disminución en el patrimonio de la Municipalidad referida, por el cual el presente Juicio de Cuentas, procediéndose a notificarlo a la Fiscalía General de la República, para que se mostrara parte y a emplazar a los señores antes mencionados, de fs. 30 a fs. 36, de este proceso, concediéndoles el término de **QUINCE DIAS HABLES**, para que contestaran el Reparó establecido.

II.- A fs. 37 corre escrito juntamente con la credencial presentado por la Licenciada **MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS**, con la que legitima la personería con que comparece; de fs. 39 a fs. 42 presentaron escrito, juntamente con la documentación de fs. 43 a fs. 137; por medio de los cuales contestan el presente Pliego de Reparó, los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ABEL AGUSTIN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GOMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSE HERMENEGILDO MARTINEZ y JORGE ALBERTO GOMEZ**, quienes manifestaron lo siguiente: I) " Que nos damos por notificados y emplazados de la resolución emitida por esa Honorable Cámara, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de diciembre del año dos mil tres, en el Juicio de Cuentas que en esa Honorable Cámara se promueve y nos mostramos parte en dicho juicio; II) Que de conformidad a la Resolución del Informe de Auditoría Operativa se nos declara responsabilidad patrimonial y administrativa en diferentes conceptos, por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, (SIC)** equivalentes a **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**; III) Que del informe de Auditoría practicado por ese Órgano Contralor, se desprende: Que el Reparó Uno se basa en: a) Que existe una diferencia no justificada entre ingresos y egresos con disponibilidad bancaria



de los fondos municipales, durante el periodo del uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil dos, de tres mil quinientos setenta y seis colones con sesenta y cinco centavos de colon, equivalentes a cuatrocientos ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar. b) Por la ejecución de Proyectos no factibles en la perforación de dos pozos, uno en el Cantón San Pedro Río Seco y el otro en el cantón Llano de Santiago, la cantidad de doscientos sesenta y cinco mil colones equivalente a treinta mil doscientos ochenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar. c) Por pago de elaboración innecesaria de Carpeta Técnica para la adquisición de Vehículo, la cantidad de cuatro mil colones, equivalente a cuatrocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar. d) Por desembolsos de Planilla por mano de obra de proyectos no cancelada a los jornaleros en la ejecución del Proyecto Construcción de Casa Comunal en el Cantón Santa Anita la cantidad de diez mil novecientos veinte colones equivalentes a mil doscientos cuarenta y ocho dólares. Que el Reparos Dos se basa en: a) En el Proyecto "OBRA DE PASO VILLA MODELO" no se calculo, poniendo en peligro la vida de las personas que habitan en el, elaborando la Carpeta Técnica el Ingeniero Civil que no se encuentra registrado en el Banco de Datos del FISDL, y no presento Carta de Compromiso para la elaboración de dicha Carpeta y b) Que la Adquisición de un Vehículo para uso del Alcalde provenientes del 80% FODES, sin proceso de Licitación. IV) Que a efectos de ejercer nuestro derecho a la defensa por los reparos deducidos basándose en el informe de Auditoría antes mencionado, por este medio contestamos la demanda en sentido negativo, por no ser cierto que exista razón para dichos reparos, ya que los proyectos y las erogaciones efectuadas por nuestro Concejo Municipal, tienen fundamento legal y fueron dichos proyectos realmente ejecutados y aplicados sus montos conforme a las respectivas carpetas", teniéndoseles por parte en el carácter en que comparece a fs. 138.

III.- A fs. 141, se le concedió audiencia a la representación fiscal, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA, quien se mostró parte en el mismo carácter en sustitución de la Licenciada, MARIA OLINDA PORTILLO RAMOS, quien manifestó lo siguiente: "con respecto al primer reparo de la diferencia injustificada entre egresos e ingresos con disponibilidad bancaria de los fondos municipales los cuentadantes manifiestan en su defensa que se debió a la inactividad en las cuentas y por lo que el banco se quedó conciertas (SIC) cantidades a favor del mismo y que informaron a los auditores en su oportunidad de dicha situación ante tal diferencia económica y en vista de no existir documentación que ampare tal justificación el reparo persiste..El segundo

reparo de responsabilidad patrimonial es con relación a la ejecución de proyectos no factibles para la perforación de dos pozos , considero que esta bien hubo un acuerdo para la aprobación de tal proyecto y la documentación presentada en ese sentido pero no puede justificar su responsabilidad el concejo con inexperiencia pues es de criterio común que para la realización de un proyecto y sobre todo para buscar agua tenía que haber previo a ello un estudio Hidrológico que no corre agregado en la prueba presentada pues en base al mismo se determina las condiciones del lugar que se va a perforar y si es el idóneo para que el proyecto sea un éxito, resultado que no fue tomado en cuenta para la ejecución del mismo tal y como lo afirma la auditoria de ésa corte. El literal c) del pliego de reparos relacionado con la elaboración innecesaria de una carpeta técnica para la adquisición de un vehículo estoy de acuerdo con los señores auditores al afirmar que fue innecesaria ; la suscrita no tiene conocimiento en administración pero considero pertinente comentar que tal y como ellos citan la existencia de un documento que justifique los egresos de los fondos municipales no era con un gasto adicional con el que se iba a comprobar la necesidad que tenía la municipalidad de contar con este vehículo y con respecto al último reparo solicito que sea un perito en la materia quien determine si efectivamente las planillas son las que desvanecen el mismo. Soy del criterio que los cuentadantes sean condenados en sentencia al pago de las responsabilidades tanto de la Patrimonial como de la Administrativa."

IV.- De fs. 147 a fs. 148 corre agregado escrito presentado por los señores cuentadantes manifestando: " Que con el objeto de aclarar y ampliar las respuestas presentadas en la fecha al principio detallada, queremos complementar que en relación al faltante de caja, establecido entre la comparación de ingresos y egresos con disponibilidad bancaria de los fondos municipales, durante el periodo del uno de mayo de dos mil dos al treinta y uno de mayo de dos mil dos, por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE COLON, EQUIVALENTES A CUATROCIENTOS OCHO DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR,** al respecto queremos hacer referencia que cuando tomamos posesión de nuestros cargos, no se nos entregaron las libretas de las cuentas bancarias por parte del ex Concejo Municipal, las cuales en esa oportunidad ya se encontraban "A CERO" pero que al que no fueron Presentados en esa ocasión, pero que en este momento los proporcionamos como medios de prueba y que cubren la cantidad antes detallada como faltante, de los cuales pedimos la compulsas correspondiente. En lo que respecta a los proyectos efectuados, como la perforación de los pozos, construcción de la casa comunal del Cantón Santa Anita y otros mas, como lo hicimos en alguna oportunidad de que los mismo fueron desarrollados y concluidos a satisfacción y debidamente



recibidos por las instituciones que proporcionaron los fondos para sus correspondientes ejecuciones, solicitamos a esa Honorable Instancia efectuar las inspecciones respectivas, a fin de verificar que no existió ningún mal manejo de los recursos asignados sino que por el contrario los mismos se llevaron hasta su conclusión con la debida supervisión de ellos, no obstante como fue el caso de los terremotos del año dos mil uno, pero que esto no fue obstáculo para poder concluirlos y así de esa manera satisfacer las necesidades que se requerían en cada uno de los lugares que lo Solicitaron, por lo que solicitamos nuevamente se verifique y compruebe la inspección física de los referidos proyectos. En relación al pago de las carpetas técnicas y la adquisición del vehículo para uso de esta Alcaldía seguimos considerando que fueron gastos necesarios con el fin de poder obtener servicios y bienes, de buena calidad y con una duración por muchos años, que no implicaron egresos innecesarios y una mala inversión que posteriormente pudieron implicar erogaciones extras para las arcas municipales. Por todo lo antes expuesto queremos demostrar que en ningún momento existió mal manejo de los fondos municipales, ni tampoco inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias en cada uno de los procedimientos administrativos realizados en las actividades que como Concejo Municipal efectuamos durante ese periodo". A fs. 149, se admiten los escritos presentados por la representación fiscal y cuentadantes, resolviendo este Tribunal realizar la inspección en los proyectos efectuados y la compulsión en la documentación correspondiente, obteniéndose el resultado siguiente:

" En la Alcaldía Municipal de El Divisadero, departamento de Morazán, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil cuatro, siendo éste el lugar, hora y día señalado por esta Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a efecto de realizar compulsión de documentos, los cuales se encuentran en el archivo Municipal, a petición de los señores: **ÁNGEL RUBÉN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO GÓMEZ**, relacionados por su actuación en el Concejo Municipal de esta Alcaldía, correspondiente al periodo, del uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil dos, y contra quienes se deduce la responsabilidad patrimonial y administrativa. Estando presentes para realizar la diligencia, **Lic. Manuel Enrique Escobar Mejía**, en su calidad de Juez de la Cámara, acompañado de su Secretaria de Actuaciones **Licda. Ana Imelda Márquez de Del Cid**, juntamente con la colaboradora jurídico bachiller **Ibelice Marleny Méndez Rivera**, con la presencia del Sr. **Ángel Rubén Benítez Andrade**, Arquitecto **Rommy Carolina de Monzon**, además de la Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República **Licda. Ana Ruth Martínez de Pineda**, procediéndose al cumplimiento de la diligencia ordenada obteniendo el resultado siguiente: Se confrontó las copias certificadas presentadas por los cuentadantes con las originales que se encuentran en el archivo de esta Alcaldía, resultando ser conformes a excepción de las Actas número catorce y número dos a las cuales les faltan una de las firmas de un miembro del concejo. El informe que brindará la Arquitecto Rommy Carolina de Monzón quien visitó los proyectos realizados se tendrá como incorporado la presente y quien también tuvo a la vista la

documentación correspondiente". A fs. 157, aparece el informe brindado por el Licenciado Sigfredo Omar Reyes Santos, que literalmente dice: " lo que se cuestiona no son todos los desembolsos en planillas si no que partes de estas ya que los auditores comprobaron que los montos cuestionados se deben a que estas personas recibieron un curso de albañilería por parte de PRODERNOR y tenía como técnica aprender haciendo y se trabajó en el proyecto que estaba haciendo la municipalidad, por lo tanto ellos manifestaron que los pagos que recibieron eran menor a los que se reflejan en las planillas de jornales. El cuestionamiento es por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE COLONES y basados en los criterios de auditoria es procedente porque solo se cuestionan los pagos a las personas que fueron entrevistadas y que manifestaron no haber recibidos dichos pagos. " En base a lo anteriormente comunicado no existen argumentos que desvanezcan el hallazgo por lo que se considera improcedente. De fs. 178 a 185, corre agregado el informe rendido por la Arquitecto Rommy Carolina de Monzón, en su calidad de perito y quien en forma resumida dice los montos observados son los siguientes: " Perforación de pozo en Cantón San Pedro Río Seco. \$3,635.09; Perforación de pozo en Cantón Llano de Santiago \$8,249.21, que hacen un total de \$11,884.30. **El monto total por el que el Concejo debe responder es de Once mil ochocientos ochenta y cuatro 30/100 dólares, (\$11,884.30).** Así el informe para los fines legales pertinentes".

V.- De acuerdo al desarrollo del presente proceso y visto el escrito presentado por la Representación Fiscal, con el cual evacua la audiencia conferida, y de conformidad al considerando anterior y tomando en cuenta que el presente Pliego de Reparos tiene como base legal el Informe de Auditoria Operativa practicado a la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazán, por la Dirección de Auditoria, Sector Municipal de esta Institución, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil al treinta y uno de mayo de dos mil dos, esta Cámara considera que respecto al Reparos uno de Responsabilidad Patrimonial, en su literal A) que se refiere a diferencia no justificada entre ingresos y egresos con disponibilidad bancaria de los Fondos Municipales, estableciéndose una cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (¢3,576.65)** y Literal c) por pago de elaboración innecesaria de carpeta técnica para la adquisición de vehículo, la cual fue suministrada por la empresa que vendió el vehículo, por la cantidad de **CUATRO MIL COLONES (¢4,000.00)** los cuales no han sido desvirtuados por los señores cuentadantes, al no presentar prueba alguna de descargo. En relación a los otros reparos se realizaron las diligencias relacionadas anteriormente manifestando el Auditor nombrado que solo se debe cuestionar los pagos a las personas que fueron entrevistadas y manifestaran no haber recibido dichos pagos, motivo por el cual este reparo queda reducido a la cantidad de **DIEZ**

MIL NOVECIENTOS VEINTE COLONES (¢10,920.00) equivalentes a MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES (\$1,248.00); a fs. 182, la Arquitecta ROMMY CAROLINA DE MONZON, manifiesta que el Concejo debe responder por la cantidad de CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (¢103,987.62), equivalentes a ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,884.30), por la perforación de los pozos a que se refieren en este Juicio de Cuentas. En virtud de lo cual y vistos los informes presentados a esta Cámara por los peritos nombrados, es procedente condenar a los cuentadantes al pago de la responsabilidad que se les atribuyen en la medida de su responsabilidad.

**POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad a los Artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54 y 107 inc. 1º de la Ley de la Corte de Cuentas; 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Confirmase en su valor el total de los literales A), por la cantidad de **cuatrocientos ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar (\$408.76)**; C) por la suma de **cuatrocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$457.14)** y D) por el valor de **mil doscientos cuarenta y ocho dólares (\$1,248.00)**; totalizando esos literales la cantidad de **dos mil ciento trece dólares con noventa centavos de dólar (\$2,113.90)**; 2) El literal B), queda reducido a la cantidad de **once mil ochocientos ochenta y cuatro dólares con treinta centavos (\$11,884.30)**, totalizando el valor de la responsabilidad patrimonial la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,998.20)** por la que responderán a los señores ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ABEL AGUSTIN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GOMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HEMENERGILDO MARTINEZ, JORGE ALBERTO GOMEZ, a quienes se condena a pagar el valor de cada uno de los literales antes relacionados en la medida de su responsabilidad 3) Condenase a pagar una multa equivalente al treinta por ciento de los salarios o dietas devengadas por los cuentadantes de la siguiente manera: Ángel Rubén Benítez Andrade, la cantidad de **doscientos cuarenta dólares (\$240.00)**, Abel Agustín Torres, por **diecisiete dólares con catorce centavos de dólar (\$17.14)**, y a los señores Lilian Anabel Amaya Gómez, Carlos Edilberto Escobar Rosa, José Hemenergildo Martínez y Jorge Alberto Gómez, por **ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$8.57)** a cada uno de ellos sumando el valor de **treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos de dólar (\$34.28)**, haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS**

**CENTAVOS DE DÓLAR (\$291.42).** 4) Queda pendiente la aprobación de la cuenta presentada por los señores antes mencionados en tanto no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Al ser cancelada la condena establecida anteriormente désele ingreso a la Responsabilidad Patrimonial con abono a la Tesorería Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán; y el valor de la Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER/ JUEZ PONENTE/Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJIA.**



Ante mí,



**SECRETARIA DE ACTUACIONES.**



San Salvador, 26 de marzo de 2019.

REF. - SCSI-202-2019

Se devuelve Juicio de Cuentas con  
Certificación de Sentencia  
Exp. II-PR-07-2003

Honorable  
Cámara Segunda de Primera Instancia.  
Oficina.

Respetables señores Jueces:

Con doscientos ocho folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-PR-07-2003, seguido contra los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE**, mencionado como **ÁNGEL RUBEN BENÍTES ANDRADE**, **ABEL AGUSTÍN TORRES**, **LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ**, mencionada como **LILIAN ANBEL AMAYA GÓMEZ**, **CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA**, **JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ** mencionado como **JOSÉ HEMENERGILDO MARTÍNEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ**; diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA OPERATIVA PRACTICADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; por el período comprendido del **UNO DE MAYO DE DOS MIL** al **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOS MIL DOS**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. II-PR-07-2003  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN  
R.A.B.V. Cám. de Segunda Instancia





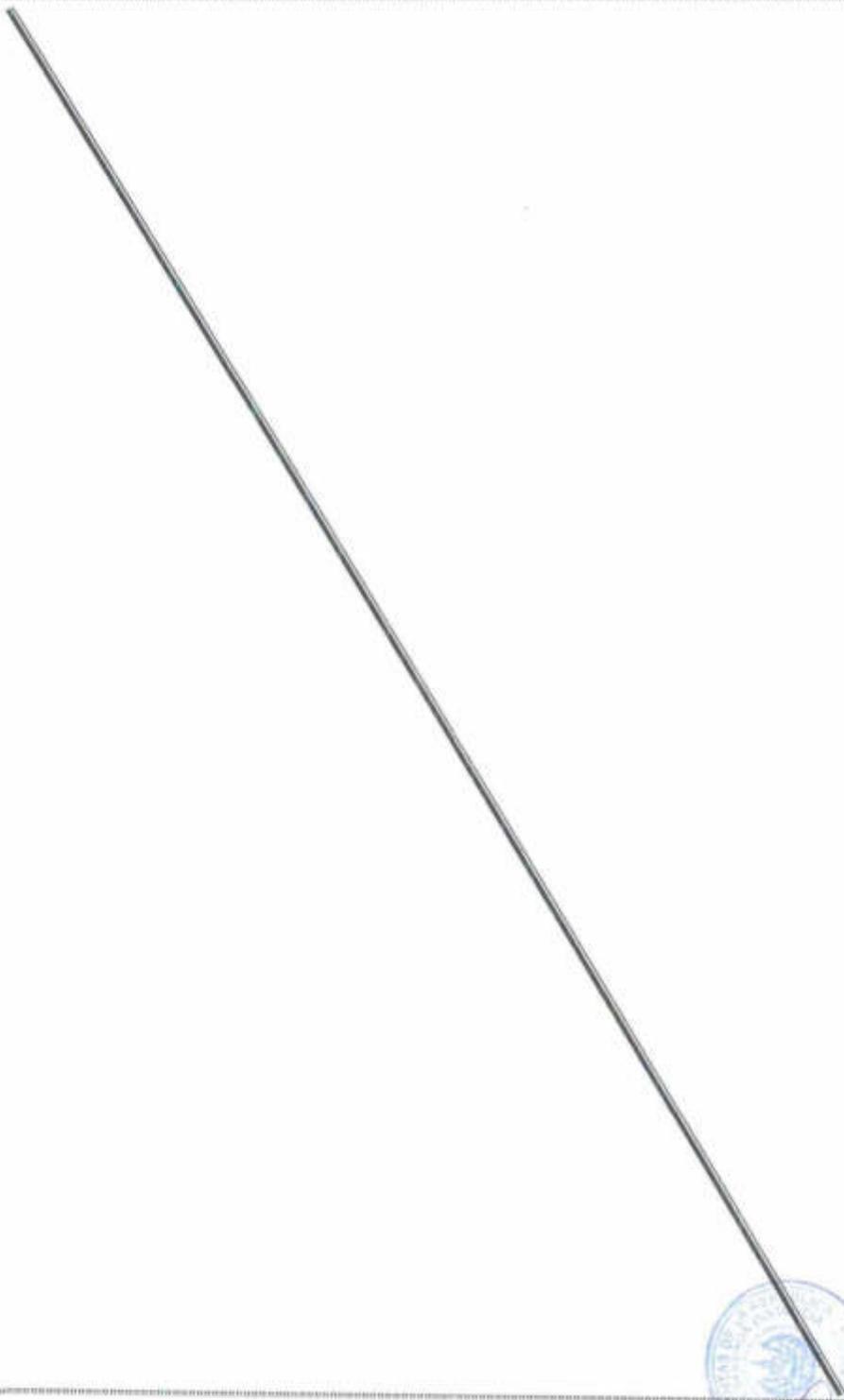
## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios 74 vuelto al 80 frente del Incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número II-PR-07-2003, seguido contra los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE**, mencionado como **ÁNGEL RUBEN BENÍTES ANDRADE**, **ABEL AGUSTÍN TORRES**, **LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ**, mencionada como **LILIAN ANBEL AMAYA GÓMEZ**, **CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA**, **JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ** mencionado como **JOSÉ HEMENERGILDO MARTÍNEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ**; quienes actuaron en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**; durante el período del **UNO DE MAYO DE DOS MIL** al **TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOS**; se encuentra la Sentencia, que literalmente DICE: .....



-----



-----



Ca-



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil cuatro, en el Juicio de Cuentas número II-PR-07-2003, con base al INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA, PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DOS, seguido contra los señores: ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, mencionado en el Juicio de Cuentas como ÁNGEL RUBEN BENÍTES ANDRADE, Alcalde y Tesorero; ABEL AGUSTÍN TORRES, Síndico Municipal; LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ mencionada en el Juicio de Cuentas como LILIAN ANBEL AMAYA GÓMEZ, Primer Regidor; CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, Segundo Regidor; JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ, mencionado en el Juicio de Cuentas como JOSÉ HEMENERGILDO MARTÍNEZ, Tercer Regidor y JORGE ALBERTO GÓMEZ; Cuarto Regidor, a quienes se les reclama Responsabilidad Patrimonial y Administrativa.

La Cámara Segunda de Primera Instancia, en su fallo dijo:

... 1) Confírmase en su valor el total de los literales A), por la cantidad de **cuatrocientos ocho dólares con setenta y seis centavos de dólar (\$408.76)**; C) por la suma de **cuatrocientos cincuenta y siete dólares con catorce centavos (\$457.14)** y D) por el valor de **mil doscientos cuarenta y ocho dólares (\$1,248.00)**; totalizando esos literales la cantidad de **dos mil ciento trece dólares con noventa centavos de dólar (\$2,113.90)**; 2) El literal B), queda reducido a la cantidad de **once mil ochocientos ochenta y cuatro dólares con treinta centavos (\$11,884.30)**, totalizando el valor de la responsabilidad patrimonial la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,998.20)** por la que responderán a los señores **ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ABEL AGUSTIN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GOMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HEMENERGILDO MARTINEZ, JORGE ALBERTO GOMEZ**, a quienes se condena a pagar el valor de cada uno de los literales antes relacionados en la medida de su responsabilidad 3) Condenase a pagar una multa equivalente al treinta por ciento de los salarios o dietas devengadas por los cuantadantes de la siguiente manera: **Ángel Rubén Benítez Andrade**, la cantidad de **doscientos cuarenta dólares (\$240.00)**, **Abel Agustín Torres**, por **diecisiete dólares con catorce centavos de dólar (\$17.14)**, y a los señores **Lilian Anabel Amaya Gómez, Carlos Edilberto Escobar Rosa, José Hemenergildo Martínez y Jorge Alberto Gómez**, por **ocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$8.57)** a cada uno de ellos sumando el valor de **treinta y cuatro dólares con veintiocho centavos de dólar (\$34.28)**, haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$291.42)**. 4) Queda pendiente la aprobación de la cuenta presentada por los señores antes mencionados en tanto no se cumpla con el fallo de esta sentencia. 5) Al ser cancelada la condena establecida anteriormente désele ingreso a la Responsabilidad Patrimonial con abono a la Tesorería Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazán; y el valor de la Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER (...)**

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ,** mencionado en el Juicio como **JOSÉ HEMENERGILDO MARTÍNEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ,** quienes interpusieron Recurso de Apelación; solicitud que fue admitida de folios 195 vuelto a 196 frente de la Única Pieza Principal y tramitada en legal forma.

Han intervenido en esta instancia en calidad de Apelantes los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ,** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ;** y en calidad de apeladas las Licenciadas **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA** y **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios 3 vuelto a folios 4 frente del incidente de Apelación, se tuvo por parte a los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ,** quienes actúan en su carácter personal, y a la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ DE PINEDA,** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Se les corrió traslado a los apelantes por el término de ocho días hábiles para que expresaran agravios, y a la apelada igual término para que contestara lo pertinente, todo conforme lo dispuesto en el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En el escrito de Expresión de Agravios de folios 6 frente y vuelto, del presente incidente, los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTINEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ,** expusieron lo siguiente:



**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** a) Referente a la cantidad de **ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVO DE DÓLAR**, sobre la perforación del pozo somos de la opinión que el valuó técnico que se realizó no fue objetivo, pues tal como se le explico a la profesional que lo realizó, y como ella lo pudo comprobar, este se encuentra lleno de tierra, habiéndose efectuado el referido peritaje en forma ocular sin profundizar y proceder a realizar las mediciones técnicas del caso, ya que en el informe que se emitió al respecto, se puede detectar que el mismo es escueto y se deja la misma cantidad de diferencia, como que si al respecto no se hubiera efectuado el proyecto, situación deseamos que se verifique, ya que en los archivos de la Alcaldía Municipal, se encuentra toda la documentación pertinente, por medio de la cual demostramos, que la obra se realizó con la debida diligencia, en lo que es el expediente desde lo que fue su inicio pasando por todas las etapas hasta su conclusión y la debida recepción por medio del acta respectiva, así como los documentos de los gastos realizados, que se encuentran respaldados por medio de las Actas y Acuerdos Municipales correspondientes, de los cuales anexamos las copias respectivas, por lo que ante tal situación solicitamos, se verifique la documentación que anexamos así como también se realice un nuevo valuó por medio de un peritaje técnico, con la debida diligencia a efecto de verificar por medio de la Carpeta Técnica que el Proyecto se llevo a cabo de conformidad a las explicaciones del caso. b) En relaciona la otra deferencia detallada en la sentencia emitida por la Cámara de primera Instancia, por la suma de **DOS MIL CIENTO TRECE DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, en esta oportunidad proporcionamos las evidencias correspondientes, en vista de que después de haber realizado una revisión exhaustiva en los archivos de la Alcaldía Municipal, hemos detectado documentación que fue tomada en cuenta por los señores auditores de esa Corte y que se refieren, en primer lugar a la deferencia entre los ingresos y egresos establecida durante el periodo auditado, en el transcurso del examen de auditoria efectuado como en la Cámara de Primera Instancia, en vista de que por nuestra parte realizamos nuestro propio examen y fueron detectados los mismos; en segundo lugar también presentamos ante ustedes, el gasto efectuado sobre elaboración de la carpeta técnica para la adquisición del vehículo para el servicio de la Alcaldía Municipal, el cual se realizó con el objetivo de adquirir un bien que pudiera cubrir todas aquellas necesidades de carácter administrativo y operativo que se realizan; y por ultimo nos queremos referir a lo relacionado con los gastos por mano de obra, de los cuales se cuestiona que a los trabajadores se les cancelo menos de lo plasmado en las planillas de pago, de lo cual dicen que se realizaron las entrevistas del caso, pero sin tomar en cuenta nuestra opinión, pero para efectos de descargo presentamos y anexamos los referidos gastos. De todo detallado en los presentes casos solicitamos se verifiquen efectuando las compulsas de los documentos presentados, con el objetivo de que se compruebe por parte de esa Instancia que los gastos son reales. Por lo anteriormente expuesto, **PEDIMOS A USTEDES CON TODO RESPETO**. 1) Se nos tenga por parte y admita el presente escrito, así como las evidencias que anexamos para efecto de descargo; 2) se ordenen por parte de esa Honorable Instancia todas aquellas diligencias que se consideren necesarias, ya sean estas inspecciones o compulsas que sirvan para mejor proveer; 3) se nos exonere de toda responsabilidad en base a las explicaciones y evidencias proporcionadas..."

III) De folios 63 a folios 64 ambos vuelto, esta Cámara emitió auto a las ocho horas y veinticinco minutos del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en el que se tuvo por expresados los agravios por parte de los señores **ÁNGEL RUBEN BENÍTEZ ANDRADE, ABEL AGUSTÍN TORRES, LILIAN ANABEL AMAYA GÓMEZ, CARLOS EDILBERTO ESCOBAR ROSA, JOSÉ HERMENEGILDO MARTÍNEZ**, mencionado en el Juicio de Cuentas como **JOSÉ HEMENERGILDO MARTÍNEZ** y **JORGE ALBERTO GÓMEZ**; y se resolvió: No ha lugar lo solicitado, ya que las diligencias requeridas por los funcionarios actuantes, son las mismas que fueron solicitadas, admitidas y ejecutadas en Primera Instancia, a folios 147, 148, 149, 157; y del folio 179 a 185 de la pieza principal. En el mismo se corrió traslado a la licenciada **ANA RUTH MARTINEZ DE PINEDA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, a efecto que contestara agravios.

IV) De folios 69 a folios 71 ambos frente del Incidente de Apelación, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien fue comisionada para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN DE PINEDA**, contestó agravios así:

\*\*\*(...) En el presente expediente los apelantes en su escrito, dice que la sentencia le es gravosa por los motivos siguientes: **En la Responsabilidad Patrimonial:** a) referente a la cantidad de \$11,884.30, sobre la perforación del pozo son de la opinión que el valúo técnico que se realizó no fue objetivo, pues tal como se le explico a la profesional que lo realizó y pudo comprobar este se encuentra lleno de tierra, dicen que en los archivos de la alcaldía se encuentra la documentación pertinente por medio de la cual demostramos que la obra se realizó con la debida diligencia, así como lo documentos de los gastos realizados que se encuentran respaldado por medio de las actas y acuerdos correspondientes de las que anexan copias... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: En cuanto a este literal que sería el literal b) del reparo uno del pliego, en mención, de este se ordenó a petición de los servidores actuantes se realizara peritaje según consta a folio 149 de este expediente y es a folio 155 donde se encuentra el acta de compulsión de la documentación con los originales que se encuentran en la alcaldía así como la inspección realizada con la perito quien según acta tuvo a la vista la documentación correspondiente, por lo que no tiene razón de ser de volver a inspeccionar dicha documentación si esta ya fue examinada y valorada en su momento procesal oportuno en el cual tuvo presencia del señor Ángel Rubén Benítez, lo que se repara es que no se tomó en cuenta los resultados del estudio hidrogeológico realizado por el Ing. Jaime Miguel Arce, en su informe la perito explica en su conclusión la cantidad de obra no realizada que se pagó, en cada uno de los pozos reparados, por lo que siendo el perito considerado como un auxiliar de justicia en el ejercicio de una función pública al emitir dictamen sobre partes relativas en este caso a ingeniería, con el objeto de asesorar a los Jueces en esta materia ajena a su competencia, de la que se determinó responsabilidad, por lo que considero que el fallo emitido en este reparo se mantiene. b) En relación a la suma de \$2,113.90, refieren que después de haber realizado una revisión exhaustiva en los archivos de la municipalidad han detectado documentación que fue tomada en cuenta por los auditores, presentan el gasto efectuado sobre elaboración de la carpeta técnica para la adquisición del vehículo para el servicio de la Alcaldía Municipal, así como presentan los referidos gastos en el caso que se les cancelo en planilla a los trabajadores... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: en cuanto a la documentación que en esta instancia presentan estas fueron examinadas en Primera Instancia por otra parte de conformidad al Art. 1019 del Código de Procedimientos Civiles, establece los caso en los que puede recibirse la causa a prueba, las que al revisar no estamos dentro de las establecidas en ese artículo, a efecto de tenerlas por admitida la prueba, por lo que considero que tuvieron la etapa procesal oportuna a efecto de presentar toda la prueba que ya existía pero que no justifican porque hasta este momento encuentran la documentación que hoy solicitan sea valorada, por lo que considero que los hechos por los cuales se les determino responsabilidad se mantiene, en el fallo emitido por la Cámara de Primera Instancia, ya que el detrimento causado al pagar por una carpeta para la compra de un vehículo, cuando se consigna en planillas un pago y los beneficiarios afirman que fue otra cantidad menor la que recibieron, entre otros considero que este dinero hubiese sido utilizado en obras en beneficio de la Municipalidad. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo.- Por todo lo antes expuesto con todo respecto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito, con la credencial que anexo. - Se me tenga por parte para actuar en forma conjunta o separada



77

con la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán de Pineda. – Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados. - (...)

V) Luego de analizar el proceso instruido y valorar en forma objetiva lo expuesto por las partes procesales, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que en su orden establecen: "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes." y "Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes."; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, en sus **numerales 1) y 2)**, mediante los cuales se condenó a los ahora apelantes con **Responsabilidad Patrimonial**, por el **Reparo Uno**, literales **A), C) y D)**; y **B)** respectivamente.

#### REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

A) Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, se estableció una diferencia no justificada de \$ 763.16, según detalle: Según auditoría al 31 de mayo 2002, la disponibilidad bancaria era de \$ 75,494.86; mientras que los egresos habidos durante el periodo según documentos de respaldo \$ 695, 917.54.

#### COMPARACION

Disponibilidad según Acta de entrega al 01 de mayo de 2000:	\$ 10, 278.23	
Disponibilidad bancaria no recibida en acta de entrega al 01 de mayo de 2000:	\$ 16,339.08	
Menos:		
Intereses de Cuentas de Ahorros de periodos anteriores registrados por el Concejo actual y que ya están incluidos en la disponibilidad inicial:	(\$ 6,160.58)	
Ingresos habidos según F1-ISAM, durante el periodo.	\$ 750,995.68	
Intereses de cuentas de ahorro no registrados		
Al 31 de mayo de 2002.	\$ 723.15	
<b>Diferencia no justificada</b>		<b>\$ 763.16</b>
<b>Sumas Iguales</b>	<b>\$ 772,175.56</b>	<b>\$ 772,175.56</b>

El Concejo Municipal en notas de fecha 15 de agosto presentó justificaciones por \$88.03; asimismo lo hizo el 05 de septiembre de 2002 por \$ 47.87 y \$ 218.50, haciendo un total de \$ 354.40, quedando pendientes cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (**\$408.76**).

**B).** Ejecución de dos proyectos no factibles en la perforación de dos pozos, sin tomar en consideración los resultados del estudio hidrológico, uno en Cantón San Pedro Río Seco, por ₡ 50.000.00 y el otro en Cantón Llano de Santiago Jurisdicción de El Divisadero, Departamento de Morazán, por ₡215.000.00, haciendo un total de ₡265.000.00 equivalentes a treinta mil doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos (**\$30,285.71**).

**C).** Por pago de elaboración innecesaria de carpeta técnica para la adquisición de vehículo, la cual fue suministrada por la empresa que vendió el vehículo, ₡4,000.00 equivalentes a cuatrocientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con catorce centavos (**\$457.14**).

**D).** Desembolsos por planillas de mano de obra en proyectos no cancelados a los jornales en la ejecución del proyecto "Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Anita" entre los meses de junio y octubre de dos mil uno, cuestionándose el total entre sueldos y jornales por la cantidad de ₡10,920.00 equivalentes a mil doscientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,248.00**).

En Primera Instancia los Funcionarios actuantes, manifestaron en relación al Literal **A)**, que la diferencia se debió a que el Banco absorbió el dinero en razón de la inactivada de las cuentas, situación que se originó en virtud que el Concejo Municipal saliente, no realizó una entrega formal ni legal de la municipalidad, por lo que no hicieron la entrega de las libretas de las cuentas bancarias, que en esa época ya estaban a cero. Respecto al literal **B)** expusieron, que por ser un Concejo sin experiencia, que era acosado por las comunidades que exigían se les proporcionara el servicio de agua potable, acordaron desarrollar los proyectos de perforación de pozos, los cuales fueron iniciados, sin embargo, suscitaron los terremotos del año dos mil uno, donde las obras ejecutadas hasta ese momento resultaron gravemente dañadas, y dado la urgencia de contar con el servicio de



agua potable, el Concejo Municipal acordó perforar los pozos en otro lugar que según el estudio Hidrológico era factible, no obstante no se encontró agua a consecuencia de los terremotos, recalcando que los trabajos si fueron realizados de acuerdo al estudio en cemento y por lo que en ningún momento fueron sustraídos los fondos, para beneficio personal de los miembros del Concejo, solicitando además se realizara inspección en los proyectos. En cuanto al literal C) expresan, que la Carpeta Técnica, constituyó el sustento y fundamento de la inversión que efectuara la municipalidad en la adquisición del vehículo, en razón que todo egreso de fondos municipales, debía de constar en un documento que lo justificará, asimismo expusieron que fue realizada con el objeto de adquirir un bien de calidad. Referente al literal D) manifestaron, que no fue cierto que no se les canceló a los jornaleros que trabajaron en el proyecto de Construcción de Casa Comunal en el Cantón Santa Anita, explican que lo ocurrido fue un conflicto laboral, en el que los trabajadores querían que se les pagara como maestros de obra y no como jornaleros como lo acordaron y como consta en las respectivas planillas.

La Cámara de Primera Instancia, en la fundamentación de su falló determinó que, debido a que los funcionarios actuantes, no presentaron prueba de descargo y dado que sus argumentos no fueron suficientes para desvirtuarlos, se procedió a confirmar los reparos contenidos en los literales A) y C), del Reparo Uno con Responsabilidad Patrimonial. En cuanto a los reparos B) y D), en razón del resultado de las diligencias solicitadas, en las que los peritos nombrados expusieron: La Arquitecta ROMMY CAROLINA DE MONZON, expresó que el Concejo debía responder únicamente por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,884.30), por la perforación de los pozos relacionados en el literal B) del Reparo Uno, por otra parte el Auditor nombrado Licenciado SIGFREDO OMAR REYES SANTOS, expuso que sólo se debía de cuestionar los pagos de las personas que fueron entrevistadas y que habían manifestado no haber recibido, por lo que el monto del repara contenido en el literal C), quedaba reducido a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES (\$1,248.00); en consecuencia los Jueces de la Cámara A Quo, procedieron a condenar a los funcionarios reparados, al pago de la responsabilidad que se les atribuyó en la medida de su responsabilidad.

En esta Instancia los ahora apelantes exponen, que la técnico que realizó la diligencia en los proyectos relacionados en el literal **B)** del Reparó Uno, lo hizo sin profundizar, ya que no efectuó las mediciones técnicas, pues consta en el informe que éste es escueto y se dejó la misma cantidad de diferencia, como si el proyecto no se hubiese ejecutado, por lo que solicitan que se verifique en los archivos de la Municipalidad que el proyecto fue realizado diligentemente; y que además se lleve a cabo nuevamente el peritaje. En relación a los literales **A)**, **C)** y **D)** manifiestan, que luego de una revisión exhaustiva en los archivos de la Municipalidad, detectaron documentos referentes a la diferencia entre los ingresos y egresos, por lo que presentan documentación relacionada al gasto efectuado por la elaboración de la Carpeta Técnica para la adquisición del vehículo para el servicio de la Alcaldía Municipal, así como para respaldar los gastos de mano de obra por los que fueron cuestionados; y solicitan se verifiquen los mismos mediante compulsas de los documentos presentados, con el objeto de comprobar en esta Instancia que los gastos fueron reales.

Por su parte la **Representación Fiscal** es de la opinión, que no hay razón para volver a realizar la inspección y la compulsas solicitada, ya que dichas diligencias fueron realizadas en Primera Instancia a petición de los funcionarios reparados, señalando que el perito, es un auxiliar de justicia en el ejercicio de una función pública, al emitir dictamen en una materia ajena a la competencia de los jueces. Expone además que el reparo contenido en el literal **B)** se debió a que no se tomó en cuenta el estudio hidrológico realizado. En cuanto a la documentación presentada manifiesta, que de conformidad al Art. 1019 del Código de Procedimientos Civiles, no puede admitirse la documentación presentada, pues los funcionarios no justifican por qué no la aportaron en la etapa procesal oportuna. Sobre el reparo contenido en el literal **C)**, ha quedado demostrado que el dinero invertido pudo haber sido utilizado en beneficio de la municipalidad, por lo que considera que los hechos por los cuales se les determinó las responsabilidades deben mantenerse. Concluye exponiendo, que durante la tramitación del juicio y en esta instancia, se garantizaron principios constitucionales y no existió violación a los mismos.

Al analizar los argumentos vertidos por los apelantes, puede observarse que la inspección practicada por la Arquitecto ROMMY CAROLINA DE MONZON, perito nombrada por la Cámara Segunda de Primera Instancia, fue realizada a petición



de los recurrentes, con el fin de desvanecer el **literal B) del presente Reparo**, cuyo resultado fue que los funcionarios actuantes debían de responder únicamente por la cantidad de ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,884.30), lo cual fue tomado en cuenta por la Cámara A Quo para desvanecer parcialmente la cantidad reportada, y dado que la prueba pericial es aquella que se realiza con el objeto de aportar al proceso las máximas de experiencia que el Juez no posee para facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto del debate, es considerada por nuestra legislación como plena prueba, brindando a los jueces la certeza para emitir el fallo. Por consiguiente no es posible que mediante una exposición argumentativa pueda objetarse un informe pericial, pues para desacreditarlo se requiere de documentación de respaldo que constituya prueba pertinente, conducente y útil; situación que no se advierte en el presente caso; de ahí que mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis y agregada a folios 63 a folios 64 ambos vuelto del incidente de Apelación, se declaró no ha lugar la petición de practicarse nuevamente el peritaje en los proyectos de perforación de pozos. Al respecto los Arts. 235, 240, 363 y 364 del Código de Procedimientos Civiles, en su orden señalan: *"La prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido." "Las pruebas deben de ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata..." "El dictamen uniforme de dos peritos o el de uno solo en los casos previstos por la ley, forma plena prueba en la parte facultativa o profesional." "El juez puede de oficio acordar la prueba pericial en cualquier estado de la causa antes de la sentencia, siempre que a juicio contribuya al esclarecimiento de la verdad."*

Aunado a lo anterior, al revisar la deficiencia reportada por los auditores y confirmada por la Cámara A Quo en el Pliego de Reparos, se advierte que la Responsabilidad Patrimonial impuesta, se deriva de la acción demostrada por parte de los miembros del Concejo Municipal, al no tomar en consideración los resultados del estudio hidrológico y la recomendación de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC), inobservando lo señalado en el Art. 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, y el literal b) del Artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, omisiones que originaron un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS. (\$30,875.71)**, la cual de acuerdo al Peritaje Técnico, fue reducida sustancialmente a la cantidad de **ONCE**

**MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,884.30);** ante ello se concluye que lo planteado por los funcionarios actuantes, no es atendible para reformar, revocar, ampliar o anular la sentencia venida en grado, por lo que se procederá a confirmar el **literal B) del Reparó Uno.**

Sobre la evidencia documental relacionada con los **literales A), C) y D) del Reparó Uno** con Responsabilidad Patrimonial, de la cual solicitan se realice compulsas con el objeto de demostrar la veracidad de los gastos, esta Cámara tal como lo señaló anteriormente, mediante resolución de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, que corre agregada de folios 63 a folios 64 ambos vuelto del Incidente, la petición fue declarada no ha lugar, por ser las mismas que fueron solicitadas, admitidas y ejecutadas en Primera Instancia.

Es necesario acotar que el Recurso de Apelación, es una instancia revisora en la que el superior procede a examinar las actuaciones del inferior-Cámaras de Primera Instancia-, en todos sus aspectos, no configurándose por tanto, un nuevo juicio, sino que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; además debe considerarse, que en Segunda Instancia, si bien es cierto se permite admitir pruebas, éstas deben reunir las condiciones señaladas en el Art. 1019 del Código de Procedimientos Civiles. De ahí que los casos sean excepcionales; situación que no se configuró en el presente caso.

Otro aspecto que debe señalarse, es que los documentos aportados en esta Instancia, son los mismos que fueron valorados tanto por los auditores durante la etapa Administrativa como por los Jueces A Quo en la etapa Jurisdiccional, con la cual se confirmó la irregularidad señalada en el Informe de Auditoría Operativa, relacionada con el pago realizado por la elaboración de la Carpeta Técnica para la compra de un vehículo, así como el pago de planillas por mano de obra en proyectos no cancelados a los jornales.

Para el Procesalista Victor de Santo, la Expresión de Agravios "...es el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación, formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal..." "...la expresión de agravios no es una fórmula carente de sentido, sino un análisis razonado de la sentencia, punto por



punto, y una demostración de los motivos que se tienen para considerar que ella es errónea. De ahí que discutir el criterio judicial sin fundamentar la oposición o sin dar bases jurídicas a un distinto punto de vista, no es expresar agravios...". Por lo anterior, en razón que los recurrentes con sus argumentos y documentación presentada en esta Instancia, no determinan y prueban el agravio alegado en su recurso, se procederá a confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo, por estar conforme a derecho.

**POR TANTO:** De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **CONFIRMASE**, en todas sus partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas con treinta minutos de día veinte de diciembre del año dos mil cuatro, por estar apegada a derecho; 2) **DECLÁRASE** ejecutoriada dicha Sentencia y expídase la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia. - **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones



...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Segunda de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Cámara de Segunda Instancia, extiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas y seis minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.



**Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.**  
**Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia**

Exp. II-PR-07-2003  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL DIVISADERO,  
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN  
R.A.B.V. Cóm. de Segunda Instancia



**CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

Por recibido el oficio agregado con **REF.- SCSI-202-2019** de **fs. 200**, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **II-PR-07-2003**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia, el cual consta de una pieza con doscientos ocho folios.

Cumplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la representación fiscal, librese la ejecutoria ordenada en el Numeral 2) del Fallo de la referida sentencia de **fs. 207 fte.**; Y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional de esta Institución.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref. Fiscal 25-PR JC-25-04  
Exp. II-IA-123-03/II-PR-07-2003  
Cam. 2ª de 1ª Instancia  
NLPM

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR  
MUNICIPAL**

**INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA**

**PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE  
EL DIVISADERO, DEPARTAMENTO DE  
MORAZAN, PERIODO DEL 01 DE MAYO DE  
2000 AL 31 DE MAYO DE 2002**



**20 SEPTIEMBRE DE 2002**

## I N D I C E

CONTENIDO	PAGINAS
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	1
2. LIMITACIONES GENERALES	2
3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGRO	6
5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	7
5.1 Proyecto Tesorería Municipal	
5.2 Proyecto Inversión en proyectos con recursos 80 %FODES ( ISDEM-FISDL)	
6. CONCLUSIÓN GENERAL DE LA AUDITORIA	17

---

4

**Señores:  
Concejo Municipal de El Divisadero  
Departamento de Morazan.  
Presente.**

Hemos efectuado auditoría operativa al período del 1º de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, sobre la gestión administrativa y financiera que realizó la Municipalidad de El Divisadero, Departamento de Morazan conforme a orden de trabajo No. DASM.SM-028/2002 AO de fecha 14 de junio de 2002.

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORIA**

### **1.1 OBJETIVO GENERAL**

Realizar una evaluación constructiva y objetiva al proceso de gestión de la Municipalidad de El Divisadero, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, los resultados obtenidos de su plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información.

### **1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Constatar si se observa el debido cuidado en la administración de sus recursos, observando la economía en términos de cantidades y cualidades adecuadas al mínimo costo; su eficiencia en la correcta utilización durante su proceso productivo y su eficacia en el logro de los objetivos y metas propuestos.
- Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes como son: el Plan de Acción (operativo), Plan Financiero (presupuesto, reformas presupuestarias y las disposiciones generales aplicables, adoptadas por el Concejo Municipal); y si éstos se han implementado teniendo en cuenta: leyes, normas, decretos, reglamentaciones, políticas y disposiciones que le son aplicables y permiten acompañar e impulsar el Plan de Gestión.



- Examinar la existencia de un sistema integrado de control de gestión y resultados, que garanticen permanentemente el cumplimiento de las estrategias, objetivos y metas acordados en su proceso de gestión, verificando si se han involucrado y cumplido dentro de éste los elementos que conforman la Arquitectura Organizacional como son: la concepción filosófica de la entidad, ideas rectoras (visión, misión, principios, valores y políticas), el desarrollo de teorías, métodos y herramientas, innovación en infraestructura y su estructura financiera.
- Verificar que en el ejercicio de la gestión municipal, se garanticen los derechos de los usuarios y la prestación de los servicios en forma eficiente, promoviendo una mayor cobertura, menores costos, tarifa, una mejor calidad y continuidad en la prestación de los mismos, conforme lo establecen las disposiciones de ley y su normativa interna.
- Determinar la existencia de procedimientos y sistemas razonables de información, que le permita a la municipalidad o entidad rendir cuenta plena de las actividades originadas en las responsabilidades que se le hayan conferido.

### **1.3 ALCANCE DEL EXAMEN.**

Evaluar la gestión de la municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazan durante el periodo del 01 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002 verificando, examinando y reportando sobre el cumplimiento de sus objetivos y metas, planes de desarrollo local, su control interno, la conformidad legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio.

### **2. LIMITACIONES GENERALES**

Durante el desarrollo de la auditoría, se presentaron limitantes externas tales como: demora en la entrega de documentación, registros financieros no confiables y desorden en el manejo de la documentación de egresos.

### **3. INFORMACION DE LA ENTIDAD**

El 30 de noviembre de 1961, durante la administración del directorio cívico militar El Divisadero dejó de ser cantón, para convertirse en pueblo, posteriormente el 10 de agosto de 1970, durante la administración del presidente de la República Coronel Fidel Sánchez Hernández, recibió el título de villa.

El tipo de vivienda predominante es el de sistema mixto y adobe.

Dentro del área urbana se cuenta con la siguiente estructura básica. Alcaldía Municipal, Juzgado de Paz, Telecom, Correos, Tribunal Supremo Electoral, Casa de la Cultura, Unidad de Salud, Casa Comunal, y Centros Educativos, Etc.

Sus costumbres y tradiciones se enmarcan en las fiestas patronales en honor a la virgen de Santa Lucía que se celebran el 13 de diciembre de cada año.

### 3.1 POSICION GEOGRAFICA Y LIMITE TERRITORIAL

La República de El Salvador, geográficamente está dividida en 14 departamentos, los cuales a su vez se dividen en municipios; El Divisadero está ubicado a 158 Kms. de San Salvador y a 15 Kms. de la cabecera departamental, San Francisco Gotera.

El Municipio tiene una extensión territorial de 61.36 Kms<sup>2</sup> y se encuentra a una altitud de 235 metros sobre el nivel del mar. El Municipio cuenta con 7 cantones y 16 caseríos y una población aproximada de 15,891 habitantes.

El Gobierno Municipal es ejercido por un Concejo que tiene carácter deliberante y normativo y está integrado por el Alcalde, Síndico, cuatro Regidores Propietarios y cuatro Suplentes, el Concejo constituye la máxima autoridad y es presidido por el Alcalde. El gobierno Municipal es electo para un período de 3 años.

La Municipalidad es autónoma en el manejo de sus recursos, los cuales provienen de ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones); Subsidios, Donativos y Legados y otras fuentes de financiamiento, entre ellas la asignación del 6% del Presupuesto General de la Nación, que el Estado transfiere a favor de los Municipios y que corresponde al Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), el cual es suministrado a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL).

## **3.2 OBJETIVOS DE LA ENTIDAD**

### **3.2.1 OBJETIVO GENERAL**

Elaborar e identificar conjuntamente con la población los principales problemas para priorizar, planificar y gestionar recursos que les permitan mejorar las condiciones de vida de cada uno de los miembros de la comunidad del Municipio de El Divisadero.

### **3.2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en el área urbana.
- Aperturar, Mejorar, y reparar 27 Kilómetros de calles y caminos en las diferentes comunidades del municipio.
- Construir infraestructura básica de los centros escolares del Municipio.
- Construir Muros perimetrales en diferentes canchas de fútbol del Municipio.
- Construir casas comunales en diferentes comunidades del Municipio.

## **3.3 FUNCIONES**

El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno.

### **3.3.1 PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

- La creación, modificación y supresión de tasas por servicios, por medio de Ordenanza Municipal.
- Elaborar la Ley de impuestos y reformas y proponerlas a la Asamblea Legislativa para su consideración o aprobación.
- Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos.
- El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados municipales.
- Emitir decreto de ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración municipal.
- Promoción de la participación ciudadana.

### 3.3.2 PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL CONCEJO.

- Llevar al día registros adecuados de inventarios de los bienes del Municipio.
- Realizar la Administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz, así como velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos.
- Llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con alguno de los sistemas generalmente aceptados. Las operaciones deben registrarse diariamente.
- Inscribir en el Centro Nacional de Registros (C.N.R.), los bienes inmuebles adquiridos por el Municipio, a favor de éste.

### 3.3.3 PRINCIPALES SERVICIOS QUE BRINDA LA MUNICIPALIDAD.

Los servicios que la municipalidad brinda son los siguientes:

- Adoquinado
- Pavimentado
- Agua potable en radio urbano
- Recolección de basura
- Alumbrado Público
- Cementerio y Mercado
- Emisión de Certificaciones y Constancias (Registro del Estado Familiar)
- Celebración de Matrimonios
- Extensión de Documentos de Identidad Personal (CIP y Carnet de Minoridad)

### 3.4 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Dentro de su estructura organizativa el nivel máximo es el Concejo Municipal, que ejerce el Gobierno Local, presidido por el Alcalde con funciones de Tesorero, la unidad de Sindicatura y 6 unidades de apoyo administrativo. Estas unidades son: Secretaría, Registro del Estado Familiar, Cuentas Corrientes, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Policía Municipal y Servicios Generales, la Municipalidad posee en total 10 empleados.

### 3.5 INFORMACION FINANCIERA.

#### INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTADOS

DETALLE	2000	2001	2002	TOTAL
FONDO MUNICIPAL	¢ 787,683.07	¢ 945,275.97	¢ 920,191.93	¢ 2,653,150.97
SUB.DON.Y LEGADOS.	¢ 318,485.07	¢ 11,437.27	¢ 3,275.70	¢ 333,198.04
FONDOS E.MPALES	¢2,842,150.54	¢2,284,754.14	¢3,828,129.41	¢ 8,955,034.09
TOTAL	¢3,948,318.68	¢3,241,467.38	¢4,751,597.04	¢ 11,941,383.10

## 4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS

### 4.1 DE LA MUNICIPALIDAD

Al inicio de la auditoría se identificaron las realizaciones o logros siguientes:

La Municipalidad a ejecutado diversos proyectos a fin de procurar el desarrollo de las diferentes comunidades, entre los que podemos mencionar:

- El mejoramiento de caminos vecinales
- Construcción de Casa comunal en Cantón Santa Anita
- Adoquinado completo salida a barrio nuevo,

10

- Suministro e instalación de equipo de bombeo y sistema de electrificación para red de alimentación de agua potable de pozo artesanal en el Barrio San José.
- Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable para el cantón Río Seco,
- El manejo del suministro y distribución del servicio de agua potable que es manejado por la misma municipalidad,

Y en cuanto al área administrativa se ha mejorado la emisión de partidas de nacimiento, ya que estas se elaboran mediante un sistema computarizado que proporciona mayor agilidad y presentación.

## 5. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Durante el desarrollo de la auditoría operativa, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 5.1 PROYECTO: TESORERIA MUNICIPAL.

#### OBJETIVO:

Realizar una comparación a las disponibilidades durante el periodo del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, a fin de determinar si los recursos han sido utilizados, aplicando criterios de eficiencia, eficacia y economía, conforme a las disposiciones técnicas y leyes aplicables al municipio.

#### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

##### 1. DIFERENCIA EN COMPARACION DE DISPONIBILIDADES.

Al realizar la comparación de los ingresos con los egresos y la disponibilidad bancaria de los diferentes fondos de la Municipalidad, durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, establecimos una diferencia no justificada de \$ 763.16, según detalle:

Disponibilidad Bancaria establecida según Auditoría al 31 de mayo de 2002.	\$ 75,494.86
Egresos habidos durante el periodo Según documentos de respaldo:	\$ 695,917.54



## C O M P A R A C I O N

Disponibilidad según acta de entrega al 1 de mayo de 2000:	\$	10,278.23
Disponibilidad bancaria no recibida en acta de Entrega al 1 de mayo de 2000:	\$	16,339.08
Menos:		
Intereses de cuentas de ahorros de periodos anteriores Registrados por El Concejo Actual y que ya están Incluidos en la disponibilidad Inicial:	(\$	6,160.58 )
Ingresos habidos según F 1-ISAM, durante el Periodo.	\$	750,995.68
Intereses de cuentas de ahorro no registrados Al 31 de mayo de 2002.	\$	723.15
<b>Diferencia no justificada</b>		<u>\$ 763.16</u>
<b>Sumas Iguales</b>		<u>\$ 772,175.56</u> <u>\$ 772,175.56</u>

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son Obligaciones del Concejo realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

Esta deficiencia se originó debido al desorden administrativo en que se manejó la documentación.

Lo que genera un detrimento al patrimonio municipal.

## RECOMENDACION

Recomendamos al Alcalde con funciones de Tesorero Municipal presentar los justificativos de tal manera que los fondos municipales no sufran disminución o pérdida, caso contrario será la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas, quien determine lo pertinente.

12

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo manifestó que revisaron la documentación de egresos y determinaron que existen diferencias en algunos meses debido a que al momento de sumar los egresos hay facturas elaboradas en dólares y se tomaron en colones, asimismo se comprometieron a revisar toda la documentación a fin de poder desvanecer el faltante.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal en notas de fecha 15 de agosto y 05 de septiembre de 2002, presentó justificaciones por \$ 88.03 y \$ 47.87 que corresponden a valores de cuentas de ahorros y corrientes absorbidos por los bancos debido a la inactividad que presentaron dichas cuentas, las cuales no fueron entregadas en acta por el Concejo Municipal anterior, asimismo en la nota de fecha 05 de septiembre presentó documentación de respaldo por \$ 218.50; por lo que el faltante se reduce a \$ 408.76

Handwritten calculations: 218.50 + 210.26 = 428.76

A la fecha de finalizado el informe no se ha presentado más documentos.

Recomendación no cumplida

Handwritten calculations: 218.50 + 190.26 = 408.76

Handwritten calculations: 218.50 + 42.23 = 260.73; 260.73 + 143.10 = 403.83; 403.83 + 125.40 = 529.23

CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en la ejecución de los procedimientos de auditoría, enfocados a determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con el cual se utilizaron los recursos, se concluye que la municipalidad los ha manejado adecuadamente conforme lo establecen las leyes, reglamentos y normas que rigen su utilización, excepto por la deficiencia señalada.

5.2 PROYECTO: INVERSIONES EN PROYECTOS CON RECURSOS FODES 80 % (ISDEM-FISDL)

OBJETIVO:

Verificar que las obras en las que a sido invertido los fondos FODES 80% durante el periodo del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, hayan sido de utilidad para solventar las necesidades del municipio atendiendo a los criterios de economía, eficiencia y eficacia, conforme a lo previsto por las Leyes y sus reglamentos, convenios, etc.

## OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

### 2. VEHICULO MUNICIPAL ACCIDENTADO.

Se comprobó que el vehículo Propiedad Municipal Placas N 14833 Color Rojo, Marca Toyota, Clase Pick up, Modelo HILUX doble Cabina, año 2000, sufrió un accidente el día 25 de marzo del 2002, en el cual falleció una persona, y de acuerdo a nuestras indagaciones, el vehículo fue accidentado en día y horas no hábiles, en actividades no Institucionales y era conducido por una persona no autorizada por el Concejo. El vehículo estaba asegurado con la Compañía de Seguros la Centroamericana, dicha compañía resolvió que la petición de la Municipalidad en cuanto a que cubra los daños no procede con base a las condiciones Generales de la póliza Automotores No. 21214 específicamente la condición novena, literales b) Si se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro y c) Si no se remite con oportunidad la documentación referente al siniestro; a la fecha el vehículo se encuentra con daños considerables y abandonado en un taller, y este fue adquirido el 31 de octubre de 2000, por un monto de c230,752.55 y asignado al señor Alcalde Municipal mediante acuerdo número 14 que consta en acta No. 33 de fecha 30 de noviembre del 2000.

De conformidad al numeral 2 del artículo No. 31 del código Municipal establece que son obligaciones del Concejo Municipal " Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia. Asimismo la NTCI No. 3-17 " Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizaran para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevaran en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen....."

Esta deficiencia se originó debido al mal uso de los recursos Institucionales.

Lo que genera que los bienes municipales sean utilizados en fines no Institucionales.

### RECOMENDACION

Recomendamos al Concejo Municipal determinar la responsabilidad y girar instrucciones a fin de que se repare el vehículo propiedad municipal con la mayor brevedad posible, sin afectar fondos Municipales, Caso contrario será la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República quien dictaminará al respecto.

14

## COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se ha tenido una audiencia con la Compañía Aseguradora por medio de la Superintendencia y existe una resolución en donde se hace constar que se reconsiderará el caso, y que esta programada una reunión conciliatoria para el mes de septiembre de este año.

## GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe, la compañía aseguradora no ha reconsiderado ni definido totalmente el caso.

## Recomendación en proceso

### 3. EJECUCION DE PROYECTOS NO FACTIBLES

Se determinó que en fecha 12 octubre de 2000, según factura No. 0035 por la cantidad de € 37,000.00 se realizó un estudio Hidrológico en el Municipio de El Divisadero aplicado a proyectos de agua, el cual fue elaborado por un Ingeniero civil, quien en su informe concluye que existe un radio de influencia contaminante proveniente de las minas; que un 70% del área son zonas impermeables, y la recarga del acuífero proporciona serias limitantes en los caudales de explotación de los pozos. Sin embargo recomendó la perforación de tres pozos; La Municipalidad contrato a la Empresa Perforaciones Dos Mil para la perforación de dos pozos, sin analizar el alto grado de riesgo que establecen las conclusiones del experto, los pozos se perforaron uno en Cantón San Pedro Río Seco por un monto de € 96,219.50 y se le cancelaron € 50,000.00 según factura No. 185 de fecha 10/01/2001 y otro en Cantón Llano de Santiago por € 360,006.70 cancelándole la municipalidad € 215,000.00 según facturas Nos. 235 y 283 de fechas 24/05/2001 y 24/09/2001 respectivamente; los cuales mediante visita a los proyectos se pudo constatar que no fueron finalizados por no encontrar agua. Asimismo la municipalidad no realizó el proceso de licitación pública por invitación para la ejecución del proyecto Perforación de pozo en Cantón Llano de Santiago aun cuando la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda (UNAC) lo había recomendado según nota de fecha 2 de mayo de 2001.

R-7

96,219.50

215,000.00  
50,000.00

El numeral 4 y 5 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: 4 " Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz " y 5 " Construir las obras necesarias para el

mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica" y el literal b) del artículo 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que cuando los montos oscilen entre ochenta salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco salarios mínimos urbanos deberá realizarse Licitación Pública por invitación.

Esta deficiencia se originó debido a que no tomaron en consideración los resultados del estudio Hidrológico y la recomendación de la UNAC.

Lo que genera una mala utilización de los fondos municipales.

#### RECOMENDACION

Recomendamos al Concejo Municipal presente las explicaciones o justificaciones correspondientes, y en lo sucesivo analizar detenidamente la ejecución de proyecto en los cuales exista un alto riesgo de que la inversión no tenga ningún beneficio futuro y realizar los procesos de licitación conforme lo estipula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Caso contrario será la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República quien dictaminará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se procedió a realizar la perforación de los 2 pozos, ambas fuera del área de contaminación y con posibilidades de encontrar agua según informe técnico, y que lo hicieron por libre gestión en apego al decreto de calamidad pública, aunque al final no se encontró agua.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

Según la UNAC no podían apegarse al decreto de calamidad pública, ya eran perforaciones de pozos nuevos; además según estudio hidrológico se corría el riesgo de no encontrar agua.

#### Recomendación no cumplida

#### 4. PAGO INNECESARIO DE CARPETA TECNICA POR LA ADQUISICION DE VEHICULO.

Al verificar la documentación de egresos se comprobó que existe un desembolso por la cantidad de c 4,000.00 soportado con la factura No. 136 de

H.4  
P.1

16

fecha 16 de octubre de 2000, en concepto de elaboración de Carpeta Técnica para la adquisición de un vehículo, verificando que la carpeta, únicamente presenta las especificaciones del vehículo que siempre son proporcionadas por la empresa suministrante, por lo que se considera innecesario dicho pago.

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son Obligaciones del Concejo realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz".

La deficiencia se originó por interpretar inadecuadamente la ley del FODES.

Lo que genera una mala utilización de los fondos en detrimento de los recursos municipales.

#### RECOMENDACIÓN

Recomendamos al Concejo municipal presentar las justificaciones o explicaciones del caso, y en lo sucesivo abstenerse de efectuar desembolsos para elaborar carpetas técnicas para la adquisición de productos terminados, caso contrario será la dirección de responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República quien dictaminará al respecto.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que ellos creen que era necesario elaborar la Carpeta técnica para la compra del vehículo, y trataran de hablar con el profesional que la elaboró para gestionar el reintegro de dicho valor.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe no se ha presentado documentos que comprueben las gestiones realizadas para solventar la observación.

**Recomendación no cumplida** ✓

#### 5. LAS OBRAS QUE EJECUTA LA MUNICIPALIDAD DEBEN DE SER DE BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD.

Se comprobó que la municipalidad de El Divisadero desarrolló el proyecto "Obra de paso en Cantón villa Modelo" por un Monto de ₡ 189,224.96 y mediante la visita al proyecto se determinó que en la formulación de la carpeta técnica no se calculó adecuadamente el caudal de agua que desemboca en

12

dicha quebrada, asimismo se pudo observar que existen 3 tubos que desembocan las corrientes de agua en terreno propiedad privada poniendo en peligro la vida de las personas que habitan en él, ya que cuando llueve bastante, el puente rebalsa e inunda toda la propiedad, además de obstaculizar el tránsito de los habitantes de la zona; la carpeta Técnica la formuló un ingeniero civil según factura No. 0003 de fecha 05 de julio de 2001 por \$4,500.00 el cual no está registrado en el banco de datos del FISDL, y no presentó la Carta de Compromiso por la elaboración de dicha carpeta.

*Por el Sr. Ing. Víctor J. López  
Carpeta Técnica No. 0003  
del 05 de Julio de 2001*

El Art. 31 numeral 5 del código municipal establece que es obligación del Concejo Municipal " Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica. El Art. 107 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública expresa que: cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va ejecutar.

Esta deficiencia se originó debido a que en la formulación de la Carpeta Técnica no se midió el caudal de agua que desemboca en la quebrada.

Lo que pone en riesgo la vida de las personas aledañas a la obra de paso.

#### RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Concejo Municipal presentar las justificaciones del caso, buscarle una solución inmediata a las personas que han sido afectadas con las inundaciones, y en lo sucesivo exigir la carta compromiso a los profesionales que formulen carpetas técnicas, caso contrario será la dirección de responsabilidades quien dictaminará al respecto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que el problema de inundación no se debe a la construcción de la obra, sino que es un problema que siempre se ha dado y sólo se da cuando llueve bastante.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe no se ha hecho ninguna gestión para solucionar el problema descrito.

**Recomendación no cumplida**

18

## 6. DESEMBOLSOS POR PLANILLAS DE MANO DE OBRA EN PROYECTOS NO CANCELADAS A LOS JORNALES.



Determinamos que en el proyecto " Construcción de Casa Comunal en Cantón Santa Anita " ejecutado entre junio y octubre de 2001, por un monto de c126,699.58 existen desembolsos por planillas de jornales y al consultarles a estas personas, nos manifestaron que trabajaron conjuntamente con una Ong's Proyecto de Desarrollo Rural del Nor-Oriente de El Salvador (PRODERNOR) con sede en San Francisco Gotera y que esta institución los capacitaba en un curso de albañilería en cual constaba de 180 horas de trabajo y que no recibieron todo el pago que aparece por parte de la Alcaldía sino que solamente recibieron un incentivo monetario por parte de PRODERNOR, lo que fue confirmado por representantes de dicha institución, ya que el Ingeniero que Coordinó el proyecto con la Municipalidad, manifestó que efectivamente en la construcción de la casa comunal participaron varios jóvenes, aportando la mano de obra mediante el programa aprendiendo haciendo y que PRODERNOR solamente les reconoció un incentivo económico mínimo y que no recibían pago por parte de la municipalidad; Asimismo los jornales, por haber tenido a la vista las planillas de pago en poder de la Alcaldía no reconocieron como suya las firmas que aparecen en éstas, y manifiestan que solamente trabajaron para la Alcaldía dos quincenas y que el señor Alcalde les pedía que le firmaran planillas en blanco. El Total de sueldos y jornales cuestionados asciende a c 10,920.00

De conformidad al numeral 4 del artículo No. 31 del Código Municipal se establece que son obligaciones del Concejo " Realizar la administración Municipal en forma correcta, económica y eficaz "

Esta deficiencia se originó por incumplimiento a la normativa legal.

Lo que genera mal uso de los fondos destinados para la ejecución de proyectos.

### RECOMENDACION

Recomendamos al Concejo Municipal presentar las explicaciones o justificaciones del caso y en lo sucesivo abstenerse de realizar estas operaciones, caso contrario será la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República quien dictaminará lo pertinente.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que posiblemente se debe a que los muchachos quedaron molestos porque después de terminar el programa de

19

aprendizaje de albañilería, ellos querían que se les diera trabajo como maestros de obra ganando un buen salario, y eso no era posible. Asimismo aseguran que las firmas estampadas en planillas son veraces.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe no se ha presentado justificativo para desvanecer la observación, aduciendo que son los trabajadores quienes deben demostrar que las firmas no son suyas.

#### Recomendación no cumplida

### 7. ADQUISICION DE VEHICULO CON RECURSOS FODES Y SIN PROCESO DE LICITACION

Se verificó que la municipalidad adquirió un vehículo para uso del Alcalde Municipal utilizando recursos del 80 % FODES, por un monto de ₡ 230,752.55 en fecha 31 de octubre de 2000, utilizando indebidamente los recursos del FODES, y sin llevar a cabo el proceso de licitación.

De conformidad a la interpretación autentica del artículo No. 5 del la Ley del FODES " Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y ...". Asimismo el inciso segundo del Artículo 94 del Código Municipal establece " Las erogaciones para iguales objetos mayores de cien mil colones y menores de quinientos mil colones se harán previa licitación privada.

Esta deficiencia se originó por no observar lo expresado en las disposiciones legales.

Lo que origina uso indebido de los recursos por el bien adquirido y no se garantiza las condiciones de calidad al mejor precio.

#### RECOMENDACION

Al Concejo Municipal para que presente las justificaciones del caso, y en lo sucesivo aplicar el marco legal para las adquisiciones de bienes o servicios. Caso contrario, será la Dirección de Responsabilidades de la Corte de Cuentas de la República quien dictaminará al respecto.

*Indebido*

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal manifestó que se adquirió el vehículo con recursos 80 % FODES por instrucciones verbales del asesor del ISDEM.

#### GRADO DE CUMPLIMIENTO

A la fecha de finalizado el informe no se ha hecho nada para desvanecer la observación.

**Recomendación no cumplida** ✓

#### CONCLUSION DEL PROYECTO

De acuerdo con los resultados obtenidos en el Examen practicado al periodo del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002; Concluimos que los recursos provenientes del FODES 80% no han sido utilizados adecuadamente de conformidad con los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

#### 6. CONCLUSION GENERAL DE LA AUDITORIA.

Después de haber terminado el proceso de examen de la Auditoria Operativa practicada en la municipalidad de El Divisadero, departamento de Morazan, concluimos que la gestión ejercida por el Concejo Municipal durante el periodo comprendido del 1 de mayo de 2000 al 31 de mayo de 2002, fue razonable, de conformidad con los criterios de eficiencia, eficacia y economía, excepto por las condiciones reportadas.

Este informe está preparado para comunicar al Concejo Municipal de El Divisadero, Departamento de Morazan y para uso de la Corte de Cuentas de la República; Sin embargo, el mismo es de interés público y su distribución no esta limitada.

20 de septiembre de 2002.

**Director de Auditoria  
Sector Municipal.**

